



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2007 01151 00
ACCIÓN: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CONSORCIO CARRETERAS DEL LLANO II
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

Una vez revisado el expediente, se tiene que el día 24 de abril de 2018, el perito CARLOS MARIO LOPERA GIRALDO, tomo posesión del cargo y en dicho acto, solicitó le fuera suministrado lo necesario para gastos de transporte, viáticos, elaboración del informe y papelería, petición a la que accedió el despacho por encontrarse sustentada, por lo que dispuso que la parte que solicitó la prueba, consignara la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000), en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la diligencia (fol. 521).

Ahora bien, observa el despacho que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la disposición judicial impartida, teniendo en cuenta que el término se computa desde el día siguiente a la diligencia de posesión del perito, es decir, desde el 25 de abril de 2018, por consiguiente, la parte que solicitó la prueba tenía hasta el 2 de mayo de 2018 para consignar la suma fijada y allegar las constancias correspondientes.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 236 del C.P.C., SE ENTIENDE DESISTIDA LA PRÁCTICA DEL DICTAMEN PERICIAL solicitado por la parte actora, en consecuencia se continúa con el trámite del presente asunto.

Finalmente, como quiera que no se ha obtenido respuesta, a pesar de las reiteraciones, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo inciso del numeral primero del artículo 39 del CPC, se dispone oficiar al defensor del pueblo Regional Meta para que dentro del término de diez (10) días, rinda el informe que considere corresponde a las explicaciones ante la omisión a cumplir la orden judicial consistente en remitir información sobre *"si los integrantes de la firma CONSORCIO CARRETERAS DEL LLANO puso en conocimiento hechos que de manera directa le impidieran ejecutar el objeto del contrato No. 0884 de 2001"*, lo que se ha pedido mediante oficios números 2783 del 9 de agosto de 2016 (fol. 434), 2037 del 9 de junio de 2017 (fol. 480) y 3319 del 1 de septiembre de 2017 (fol. 496).

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que aún persiste de remitir una respuesta al requerimiento aludido

Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada